



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 68081-60-00-000-2018-00042-00 N.I.424
Condenado: Julián Darío Laverde López
C.C: 7.255.298
Delito: Concierto para delinquir agravado
Asunto: Liberación Definitiva
Auto Interlocutorio No. 0691

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Julián Darío Laverde López**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el 26 de noviembre de 2018, condenó al señor **Julián Darío Laverde López**, a una pena de 48 meses de prisión y multa de 1.350 s.m.l.m.v., al hallarlo responsable de la conducta punible de concierto para delinquir agravado.
2. Posteriormente, mediante auto No 1857 del 25 de julio de 2023, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Huila, concedió al precitado, la libertad condicional por un periodo de prueba de 6 meses, previa cancelación de caución de 2 s.m.l.m.v., la cual luego se redujo a 1 s.m.l.m.v. con decisión del 27 de julio de 2023, por solicitud del sentenciado.
3. La caución fue garantizada mediante póliza de seguro judicial y el 31 de julio de 2023, se expidió la boleta de libertad y acta de compromisos la cual, en la misma fecha, se suscribió por el condenado¹.
4. Este Judicial, a partir del 21 de septiembre de 2023, asumió el conocimiento de la presente causa, para la vigilancia del periodo de prueba.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la

¹ Véase acta de compromisos suscrita el 31 de julio de 2023 por el sentenciado, en el archivo 0166 del Cuaderno de Ejecución de Penas de Neiva, Huila.

determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Laverde López** auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Julián Darío** al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de esta Ciudad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Julián Darío Laverde López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.255.298 en el proceso radicado bajo el N. ° 68081-60-00-000-2018-00042-00 NI.424.

2. Decretar la extinción de la sanción penal al señor **Julián Darío Laverde López** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.255.298 en el proceso radicado bajo el N. ° 68081-60-00-000-2018-00042-00 NI.424.

3. Informar al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

4. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, para lo pertinente.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce516ae2e1b314da987018656e053c4008ad712f972a166c045665dd33af3ec**

Documento generado en 22/04/2024 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>